

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora MARTHA GARCIA DE WALKER

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5053 de 20 de Noviembre de 1987, El Departamento de Servicios Administrativos de la Gobernación Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora Martha García de Walker quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.762.877 de Cartagena-Bolívar y adquirió el status Jurídico de Jubilación el 01 de Junio de 1987, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dra. OSIRIS ALARCON VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.576 de Cartagena y con T.P. 287.050 del C. S. de la J. solicito mediante petición los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora MARTHA GARCIA DE WALKER

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
16 de Febrero de 1973	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que a la jubilada se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del primero (1) de Junio de 1987, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora MARTHA GARCIA DE WALKER

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : MARTHA GARCIA DE WALKER		RESOLUCION:
IDENTIFICACION: 22.762.877		FECHA EFECTIVIDAD:
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS :
IDENTIFICACION: -----		
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 31.582,88
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: Restructuración de pasivos 2002
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$42.109,00	75%	\$31.582
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$31.581,75
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1984	31.582	1		31.582					
1985	31.582	1,15	1018,5	37.338					
1986	37.338	1,15	1129,8	44.068					
1987	44.068	1,15	1626,91	52.305					
1988	52.305	1,15	1849,24	62.000					
1989	62.000	1,27		78.740					
1990	78.740	1,26		99.213					
1991	99.213	1,2606		125.068					
1992	125.068	1,2604		157.635					
1993	157.635	1,2503	1,07	210.888					
1994	210.888	1,226	1,07	276.647					
1995	276.647	1,2259		339.141					
1996	339.141	1,1950		405.274					
1997	405.274	1,2163		492.935					
1998	492.935	1,1768		580.086					
1999	580.086	1,1670		676.960					
2000	676.960	1,0923		739.443					
2001	739.443	1,0875		804.145					
2002	804.145	1,0765		865.662	532.915	\$ 332.747	14	4.658.453	9.169.502
2003	865.662	1,0699		926.171	570.166	\$ 356.006	14	4.984.079	9.160.267
2004	926.171	1,0649		986.280	607.169	\$ 379.110	14	5.307.546	9.212.111
2005	986.280	1,055		1.040.525	640.564	\$ 399.961	14	5.599.461	9.253.913
2006	1.040.525	1,0485		1.090.991	671.631	\$ 419.360	14	5.871.035	9.304.453
2007	1.090.991	1,0448		1.139.867	701.720	\$ 438.147	14	6.134.057	9.206.903
2008	1.139.867	1,0569		1.204.726	741.648	\$ 463.077	14	6.483.085	9.090.784
2009	1.204.726	1,0767		1.297.128	798.533	\$ 498.596	14	6.980.337	9.407.247
2010	1.297.128	1,02		1.323.071	814.503	\$ 508.567	14	7.119.944	9.376.611
2011	1.323.071	1,0317		1.365.012	840.323	\$ 524.689	14	7.345.646	9.353.770
2012	1.365.012	1,0373		1.415.927	871.667	\$ 544.260	14	7.619.639	9.408.900
2013	1.415.927	1,0244		1.450.475	892.936	\$ 557.540	14	7.805.558	9.447.596
2014	1.450.475	1,0194		1.478.615	910.259	\$ 568.356	14	7.956.986	9.355.906
2015	1.478.615	1,0366		1.532.732	943.574	\$ 589.158	14	8.248.212	9.231.601
2016	1.532.732	1,0677		1.636.498	1.007.454	\$ 629.044	14	8.806.616	9.176.295
2017	1.636.498	1,0575		1.730.597	1.065.383	\$ 665.214	5	3.326.070	3.348.420
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016							100.920.654	139.155.859
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA MAYO DE 2017								3.348.420
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2017								142.504.279
	MESADA PARA 2017 :								

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V= VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora MARTHA GARCIA DE WALKER

Índice inicial

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	332.747	
137,40			
Meses			
Enero	67,26	332.747	679.741
Febrero	68,11	332.747	671.258
Marzo	68,59	332.747	666.561
Abril	69,22	332.747	660.494
Mayo	69,63	332.747	656.605
Junio	69,93	332.747	653.788
Mesada Adic	69,93	332.747	653.788
Julio	69,94	332.747	653.694
Agosto	70,01	332.747	653.041
Septiembre	70,26	332.747	650.717
Octubre	70,66	332.747	647.034
Noviembre	71,20	332.747	642.126
Diciembre	71,40	332.747	640.328
Mesada Adic	71,40	332.747	640.328
TOTAL AÑO 2002			9.169.502

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	379.110	
137,40			
Meses			
Enero	76,70	379.110	679.137
Febrero	77,62	379.110	671.087
Marzo	78,39	379.110	664.495
Abril	78,74	379.110	661.541
Mayo	79,04	379.110	659.031
Junio	79,52	379.110	655.052
Mesada Adic	79,52	379.110	655.052
Julio	79,50	379.110	655.217
Agosto	79,52	379.110	655.052
Septiembre	79,76	379.110	653.081
Octubre	79,75	379.110	653.163
Noviembre	79,97	379.110	651.366
Diciembre	80,21	379.110	649.417
Mesada Adic	80,21	379.110	649.417
TOTAL AÑO 2004			9.212.111

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	419.360	
137,40			
Meses			
Enero	84,56	419.360	681.410
Febrero	85,11	419.360	677.006
Marzo	85,71	419.360	672.267
Abril	86,10	419.360	669.222
Mayo	86,38	419.360	667.053
Junio	86,64	419.360	665.051
Mesada Adic.	86,64	419.360	665.051
Julio	87,00	419.360	662.299
Agosto	87,34	419.360	659.721
Septiembre	87,59	419.360	657.838
Octubre	87,46	419.360	658.816
Noviembre	87,67	419.360	657.237
Diciembre	87,87	419.360	655.742
Mesada Adic.	87,87	419.360	655.742
L AÑO 2006			9.304.453

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	356.006	
137,4			
Meses			
Enero	72,23	356.006	677.214
Febrero	73,04	356.006	669.704
Marzo	73,80	356.006	662.807
Abril	74,65	356.006	655.260
Mayo	75,01	356.006	652.115
Junio	74,97	356.006	652.463
Mesada Adic.	74,97	356.006	652.463
Julio	74,86	356.006	653.422
Agosto	75,10	356.006	651.334
Septiembre	75,26	356.006	649.949
Octubre	75,31	356.006	649.518
Noviembre	75,57	356.006	647.283
Diciembre	76,03	356.006	643.367
Mesada Adic.	76,03	356.006	643.367
TOTAL AÑO 2003			9.160.267

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	399.961	
137,40			
Meses			
Enero	80,87	399.961	679.544
Febrero	81,70	399.961	672.640
Marzo	82,33	399.961	667.493
Abril	82,69	399.961	664.587
Mayo	83,03	399.961	661.866
Junio	83,36	399.961	659.246
Mesada Adic.	83,36	399.961	659.246
Julio	83,40	399.961	658.929
Agosto	83,40	399.961	658.929
Septiembre	83,76	399.961	656.097
Octubre	83,95	399.961	654.612
Noviembre	84,05	399.961	653.834
Diciembre	84,10	399.961	653.445
Mesada Adic.	84,10	399.961	653.445
TOTAL AÑO 2005			9.253.913

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	438.147	
137,40			
Meses			
Enero	88,54	438.147	679.934
Febrero	89,58	438.147	672.041
Marzo	90,67	438.147	663.961
Abril	91,48	438.147	658.083
Mayo	91,76	438.147	656.074
Junio	91,87	438.147	655.289
Mesada Adic.	91,87	438.147	655.289
Julio	92,02	438.147	654.221
Agosto	91,90	438.147	655.075
Septiembre	91,97	438.147	654.576
Octubre	91,98	438.147	654.505
Noviembre	92,42	438.147	651.389
Diciembre	92,87	438.147	648.233
Mesada Adic.	92,87	438.147	648.233
TOTAL AÑO 2007			9.206.903

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora MARTHA GARCIA DE WALKER

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	463.077	
137,40			
Meses			
Enero	93,85	463.077	677.963
Febrero	95,27	463.077	667.858
Marzo	96,04	463.077	662.504
Abril	96,72	463.077	657.846
Mayo	97,62	463.077	651.781
Junio	98,47	463.077	646.155
Mesada Adic.	98,47	463.077	646.155
Julio	98,94	463.077	643.085
Agosto	99,13	463.077	641.853
Septiembre	98,94	463.077	643.085
Octubre	99,28	463.077	640.883
Noviembre	99,56	463.077	639.080
Diciembre	100,00	463.077	636.268
Mesada Adic.	100,00	463.077	636.268
TOTAL AÑO 2008			9.090.784

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	498.596	
137,4			
Meses			
Enero	100,59	498.596	681.052
Febrero	101,43	498.596	675.412
Marzo	101,94	498.596	672.033
Abril	102,26	498.596	669.930
Mayo	102,28	498.596	669.799
Junio	102,22	498.596	670.192
Mesada Adic.	102,22	498.596	670.192
Julio	102,18	498.596	670.454
Agosto	102,23	498.596	670.126
Septiembre	102,12	498.596	670.848
Octubre	101,98	498.596	671.769
Noviembre	101,92	498.596	672.165
Diciembre	102,00	498.596	671.638
Mesada Adic.	102,00	498.596	671.638
TOTAL AÑO 2009			9.407.247

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	508.567	
137,40			
Meses			
Enero	102,70	508.567	680.401
Febrero	103,55	508.567	674.816
Marzo	103,81	508.567	673.126
Abril	104,29	508.567	670.027
Mayo	104,40	508.567	669.322
Junio	104,52	508.567	668.553
Mesada Adic.	104,52	508.567	668.553
Julio	104,47	508.567	668.873
Agosto	104,59	508.567	668.106
Septiembre	104,45	508.567	669.001
Octubre	104,36	508.567	669.578
Noviembre	104,56	508.567	668.297
Diciembre	105,24	508.567	663.979
Mesada Adic.	105,24	508.567	663.979
TOTAL AÑO 2010			9.376.611

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	524.689	
137,40			
Meses			
Enero	106,19	524.689	678.899
Febrero	106,83	524.689	674.832
Marzo	107,12	524.689	673.005
Abril	107,25	524.689	672.189
Mayo	107,55	524.689	670.314
Junio	107,90	524.689	668.140
Mesada Adic.	107,90	524.689	668.140
Julio	108,05	524.689	667.212
Agosto	108,01	524.689	667.459
Septiembre	108,35	524.689	665.365
Octubre	108,55	524.689	664.139
Noviembre	108,70	524.689	663.222
Diciembre	109,16	524.689	660.428
Mesada Adic.	109,16	524.689	660.428
TOTAL AÑO 2011			9.353.770

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	544.260	
137,40			
Meses			
Enero	109,96	544.260	680.077
Febrero	110,63	544.260	675.959
Marzo	110,76	544.260	675.165
Abril	110,92	544.260	674.191
Mayo	111,25	544.260	672.192
Junio	111,35	544.260	671.588
Mesada Adic.	111,35	544.260	671.588
Julio	111,32	544.260	671.769
Agosto	111,37	544.260	671.467
Septiembre	111,69	544.260	669.544
Octubre	111,87	544.260	668.466
Noviembre	111,72	544.260	669.364
Diciembre	111,82	544.260	668.765
Mesada Adic.	111,82	544.260	668.765
L AÑO 2012			9.408.900

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	557.540	
137,40			
Meses			
Enero	112,15	557.540	683.067
Febrero	112,65	557.540	680.035
Marzo	112,88	557.540	678.650
Abril	113,16	557.540	676.970
Mayo	113,48	557.540	675.061
Junio	113,75	557.540	673.459
Mesada Adic.	113,75	557.540	673.459
Julio	113,80	557.540	673.163
Agosto	113,89	557.540	672.631
Septiembre	114,23	557.540	670.629
Octubre	113,93	557.540	672.395
Noviembre	113,68	557.540	673.874
Diciembre	113,98	557.540	672.100
Mesada Adic.	113,98	557.540	672.100
TOTAL AÑO 2013			9.447.596

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora MARTHA GARCIA DE WALKER

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	568.356	
137,40			
Meses			
Enero	114,54	568.356	681.789
Febrero	115,26	568.356	677.530
Marzo	115,71	568.356	674.895
Abril	116,24	568.356	671.818
Mayo	116,81	568.356	668.540
Junio	116,91	568.356	667.968
Mesada Adic.	116,91	568.356	667.968
Julio	117,09	568.356	666.941
Agosto	117,33	568.356	665.577
Septiembre	117,49	568.356	664.670
Octubre	117,68	568.356	663.597
Noviembre	117,84	568.356	662.696
Diciembre	118,15	568.356	660.958
Mesada Adic.	118,15	568.356	660.958
LAÑO 2014			9.355.906

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	589.158	
137,40			
Meses			
Enero	118,91	589.158	680.770
Febrero	120,28	589.158	673.016
Marzo	120,98	589.158	669.121
Abril	121,63	589.158	665.546
Mayo	121,95	589.158	663.799
Junio	122,08	589.158	663.092
Mesada Adic.	122,08	589.158	663.092
Julio	122,31	589.158	661.845
Agosto	122,90	589.158	658.668
Septiembre	123,78	589.158	653.985
Octubre	124,62	589.158	649.577
Noviembre	125,37	589.158	645.691
Diciembre	126,15	589.158	641.699
Mesada Adic.	126,15	589.158	641.699
TOTAL AÑO 2015			9.231.601

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	629.044	
137,40			
Meses			
Enero	127,78	629.044	676.402
Febrero	129,41	629.044	667.882
Marzo	130,63	629.044	661.645
Abril	131,28	629.044	658.369
Mayo	131,95	629.044	655.026
Junio	132,58	629.044	651.913
Mesada Adic.	132,58	629.044	651.913
Julio	133,27	629.044	648.538
Agosto	132,85	629.044	650.588
Septiembre	132,78	629.044	650.931
Octubre	132,70	629.044	651.324
Noviembre	132,85	629.044	650.588
Diciembre	132,85	629.044	650.588
Mesada Adic.	132,85	629.044	650.588
LAÑO 2016			9.176.295

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	665.214	
137,40			
Meses			
Enero	134,77	665.214	678.195
Febrero	136,12	665.214	671.469
Marzo	136,76	665.214	668.327
Abril	137,40	665.214	665.214
Mayo	137,40	665.214	665.214
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2017			3.348.420

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 142.504.279)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Que el saldo del periodo presupuestal de la vigencia del año 2017 es el monto de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 117.195.638)**, razón por la cual se procederá a cancelar este monto dejando suspendido el pago de la diferencia, es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 25.308.641)**, para ser cancelada una vez sea asignada la disponibilidad presupuestal necesaria.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora MARTHA GARCIA DE WALKER identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.762.877 **EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora MARTHA GARCIA DE WALKER

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora MARTHA GARCIA DE WALKER por diferencias pensionales la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 117.195.638)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

PARÁGRAFO: Por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se harán los trámites presupuestales pertinentes, ajustado al rubro de mesadas atrasadas, reajustes de pensión, indemnización sustitutiva Código No. 221121101001-62, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2105 expedido el 13 de Diciembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER el pago de la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 25.308.641)** para ser cancelada una vez sea asignada la disponibilidad presupuestal necesaria.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. OSIRIS ALARCON VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.576 de Cartagena y con T.P. 287.050 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado MARTHA GARCIA DE WALKER, en los términos del mandato conferido.

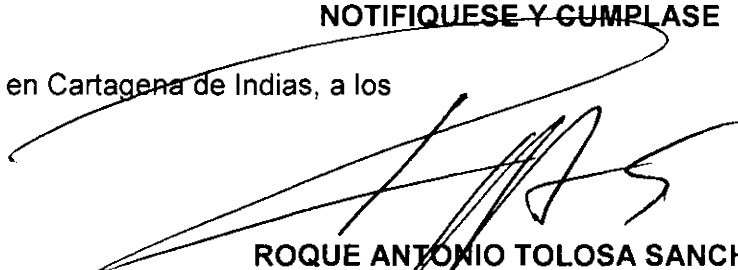
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora MARTHA GARCIA DE WALKER o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

20 DIC. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 2 de Mayo de 2017